mill mrs. del año [illegible] de treynta [illegible]. Por esto
el dicho conçejo mando [illegible] los dichos tres mill mrs.
para sus menestriles encargados [illegible] que les fuesen
abidos [illegible] del dicho mayordomo los dichos tres mill mrs.
E luego el dicho Alfonso de Palazol fizo juramento en for-
ma [illegible] de la dicha [illegible] de no fazer
obra [illegible] ninguna [illegible] los dichos [illegible]
del dicho conçejo e en aquellos lugares que les fuese mandado e no
en otra parte alguna. A lo qual fueron presentes por testigos Alfon-
so [illegible] e Alfonso de Madrid e Juan [illegible] vezi-
nos de Murçia.

E despues desto miercoles [illegible] dias del dicho mes de otubre
del dicho año este dia el dicho Alfonso de [illegible] fizo
juramento por Dios e a Santa Maria e a los santos evangelios
[illegible] e por la señal de cruz [illegible] que con su mano
derecha corporalmente tanxo segund forma de derecho [illegible]
[illegible] la dicha ordenança segund [illegible]
[illegible] mejor que [illegible]
[illegible] de Dios [illegible] mente [illegible]
[illegible] como aquel que [illegible]
[illegible] año [illegible] a lo qual fueron presentes
por testigos [illegible] e Juan [illegible] vezinos
de Murçia.

E despues desto jueves tres dias del dicho mes de otubre del
dicho año este dia Johan [illegible] pregonero publico del dicho
conçejo [illegible] pregono [illegible]
[illegible] de la dicha çibdad [illegible]
e la calle de la Trapería [illegible] alli mucha gente de la dicha çib-
dad [illegible] calle de [illegible] este pregon
[illegible] en la manera que se sigue.

Sepan todos que el conçejo, corregidor, regidores, cavalleros,
escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çib-
dad de Murçia [illegible] de la dicha çibdad
de [illegible] muy
[illegible] mill mrs. [illegible] lo qual [illegible]